

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de abril de 2013, en representación de OSPLAD, el Sr. Daniel Perata y, por la representación de **FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA)**, los Dres. Héctor Garín, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y Raquel Leguizamón con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08 E.

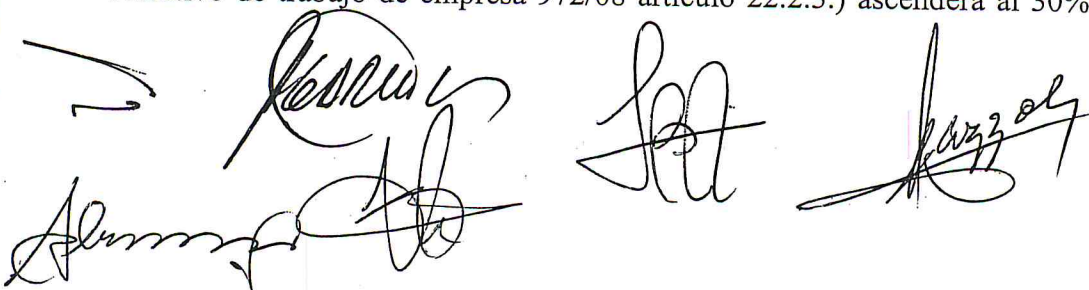
SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos para el período comprendido entre el 1° de Abril de 2013 y el 31 de Marzo de 2014, en un 25%, sobre los salarios básicos del mes de Marzo de 2013.

El aumento resultante se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y aquellos que se calculen como porcentaje del mismo, y se abonará de la siguiente manera:

- a) Un incremento de los salarios básicos del 12% (doce por ciento), a partir de Abril de 2013, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.
- b) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de julio del 2013, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Abril del 2013, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.
- c) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Octubre del 2013, en un 5% (cinco por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde julio del 2013, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.
- d) Las partes acuerdan que se abonará una suma de \$ 500 mensuales durante el mes de diciembre de 2013 a todos los trabajadores con carácter no remunerativo, y no bonificable, en ese mes y por única vez. Se acuerda que para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable

TERCERO: Profundizando la problemática específica de las unidades prestacionales propias, y atendiendo a la realidad del mercado laboral de los profesionales del arte de curar, las partes acuerdan:

- a) Establecer que el ADICIONAL POR JEFATURA DE SERVICIO (convenio colectivo de trabajo de empresa 972/08 artículo 22.2.3.) ascenderá al 30% a partir del



mes de abril de 2013, sobre el sueldo básico en compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.-

d) Establecer que el ADICIONAL POR JEFATURA DE DEPARTAMENTO (convenio colectivo de trabajo de empresa 972/08 artículo 22.2.4.) ascenderá al 40% a partir del mes de abril de 2013, sobre el sueldo básico, en compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.-

e) A pedido de la organización gremial, y luego de un análisis técnico de la demanda de prestaciones en los distintos servicios, se conviene incorporar cargos de guardia vacantes en las siguientes Áreas:

Un lic. en Kinesiología para la guardia del domingo; dos médicos cardiólogos para la guardia de UCO de los días jueves y viernes, dos médicos clínicos para la guardia de emergencias los días viernes y domingo; un Lic. en Obstetricia para la guardia de los sábados; Un Médico en Neonatología para guardia de los días domingo; un médico cardiólogo para la Terapia Intermedia para la guardia de los días viernes.

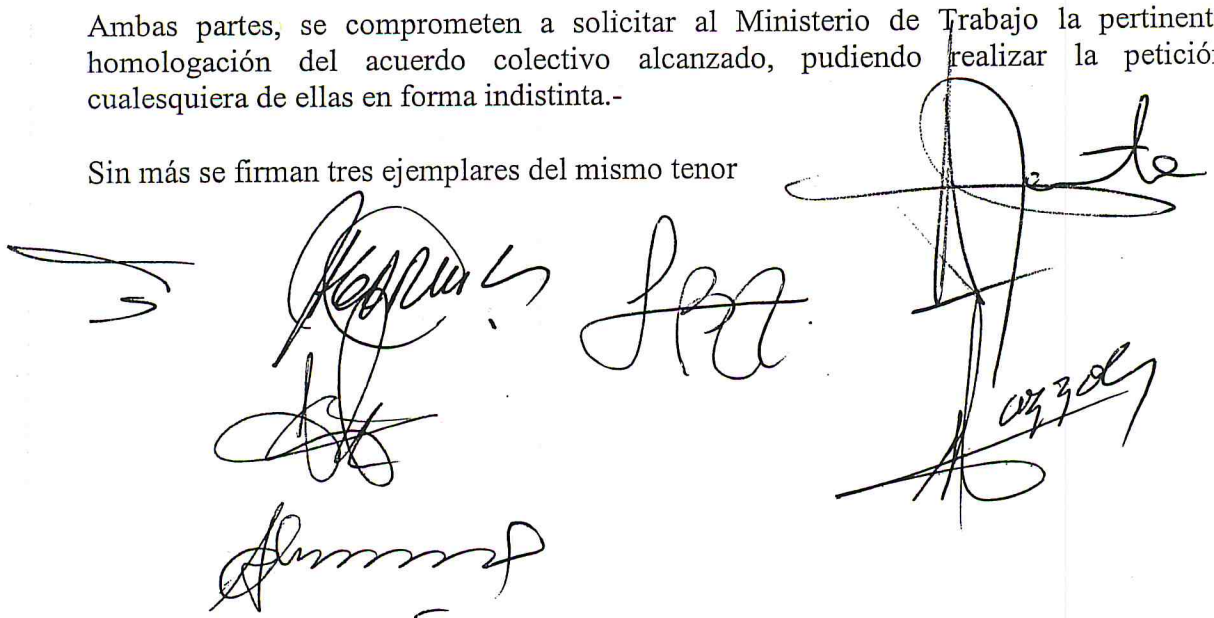
CUARTO: Profundizando la problemática específica de las unidades prestacionales propias, las partes acuerdan seguir analizando otras propuestas presentadas por la entidad gremial.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2014 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

SEXTO: La entidad gremial requiere que la OSPLAD retenga, y esta acepta, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14250, un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo, del uno por ciento (1%), mensual sobre el salario total y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo. Dichos montos serán depositados en la cuenta pertinente dentro de las 48 horas de producida su retención por OSPLAD.-

Ambas partes, se comprometen a solicitar al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado, pudiendo realizar la petición cualesquiera de ellas en forma indistinta.-

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there are two more signatures, one of which appears to be 'SEA'. On the right side, there is a large, stylized signature at the top and another signature below it that includes the word 'arroz' written vertically.

FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2013 / MARZO 2014

DESDE EL 1° DE ABRIL DE 2013 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	6300	6536	6912	4659	8645

DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	6804	7059	7464	5032	9337

DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	7144	7412	7838	5284	9804